



Tipo Norma	:Resolución 12244 EXENTA
Fecha Publicación	:02-06-2016
Fecha Promulgación	:04-02-2016
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:MODIFÍQUESE LOS PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PC Nos 6/1 Y 6/1-2, AMBOS DE FECHA 14/09/2011, OFICIALIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 2.717 EXENTA, DE FECHA 30/09/2011, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, Y SUS MODIFICACIONES, PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR CALEFONES, POR MOTIVO QUE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 02-06-2016
Inicio Vigencia	:02-06-2016
Id Norma	:1091133
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1091133&amp;f=2016-06-02&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1091133&amp;f=2016-06-02&amp;p=</a>

MODIFÍQUESE LOS PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PC Nos 6/1 Y 6/1-2, AMBOS DE FECHA 14/09/2011, OFICIALIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 2.717 EXENTA, DE FECHA 30/09/2011, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, Y SUS MODIFICACIONES, PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR CALEFONES, POR MOTIVO QUE INDICA

Núm. 12.244 exenta.- Santiago, 4 de febrero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 2717, de fecha 30/09/2011, se estableció que para poder comercializar en el país los productos denominados "calefones que utilizan combustibles gaseosos", los importadores, fabricantes y comercializadores de los mismos, deberían contar con sus respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética.

### TABLA I

Protocolo	Ámbito	Producto
PC N° 6/1, de fecha 14/09/2011	Seguridad	calefones que utilizan combustibles gaseosos
PC N° 6/1-2, de fecha 14/09/2011	Eficiencia	calefones que utilizan combustibles gaseosos

2° Que mediante la resolución exenta N° 72, de fecha 30.12.2014, del Ministerio de Energía, se aprobó la Especificación Técnica para el diseño de la Etiqueta de Eficiencia Energética para los productos denominados "calefones que utilizan combustibles gaseosos".

3° Que la Especificación Técnica antes señalada, cumplió con el periodo de consulta pública e internacional establecido en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones



de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

5° Que, dado lo anterior, existe la necesidad de modificar los Protocolos de Análisis y/o Ensayos señalados en el Considerando 1°, de la presente resolución, con el fin de ajustarse a lo resuelto por el Ministerio de Energía.

Resuelvo:

1° Modifícanse los Protocolos de Análisis y/o Ensayos indicados en la Tabla I, del Considerando 1°, de la presente resolución, por los indicados en la Tabla II siguiente:

**TABLA II**

Protocolo	Ámbito	Producto
PC N° 6/1, de fecha 05/01/2016	Seguridad	calefones que utilizan combustibles gaseosos
PC N° 6/1-2, de fecha 05/01/2016	Eficiencia	calefones que utilizan combustibles gaseosos

2° El texto íntegro de los Protocolos de Análisis y/o Ensayos modificados se encuentran en esta Superintendencia, a disposición de los interesados, y pueden ser consultados en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

3° Los fabricantes, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el Considerando 1°, de la presente resolución, deberán cumplir con lo dispuesto en los Protocolos de Análisis y/o Ensayos indicados en la Tabla II precedente, de acuerdo a los plazos establecidos en la Tabla III que se detalla a continuación:

**TABLA III**

Protocolo	Ámbito	Producto	Plazo de Entrada en Vigencia
PC N° 6/1, de fecha 05/01/2016	Seguridad	calefones que utilizan combustibles gaseosos	30/04/2016
PC N° 6/1-2, de fecha 05/01/2016	Eficiencia	calefones que utilizan combustibles gaseosos	01/10/2016

4° Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentran autorizados por esta Superintendencia para certificar y ensayar mediante el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1, de fecha 14/09/2011, podrán ser autorizados mediante una resolución exenta, para certificar y ensayar mediante el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1, de fecha 05/01/2016, sin mayor trámite que el envío previo de una solicitud de autorización.

5° Los Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, de acuerdo a lo indicado en el resuelto 4° precedente, podrán usar los Informes de Ensayos utilizados para certificar mediante el Protocolo PC N° 6/1, de fecha 14/09/2011, y deberán emitir nuevos certificados de Tipo, Seguimiento y Aprobación, según corresponda, a partir de la fecha de emisión de la respectiva resolución exenta de autorización.

6° Los fabricantes e importadores interesados en utilizar el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1-2, de fecha 05/01/2016, antes de su entrada en vigencia (01/10/2016), podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

7° Los Certificados de Eficiencia Energética otorgados de acuerdo al Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1-2, de fecha 14/09/2011, dentro del periodo comprendido entre el 02/01/2015 y el 30/06/2016, tendrán vigencia hasta el 30/06/2016, y los emitidos desde el 01/07/2016, tendrán vigencia hasta el 30/09/2016.



8° Los fabricantes, importadores y comercializadores, a partir del 01/10/2016, deberán disponer de la etiqueta de eficiencia energética indicada en la resolución exenta N° 69, de fecha 30/12/2014, de acuerdo a lo dispuesto en el PC N° 6/1-2, de fecha 05/01/2016.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.